EN USO DE MIS FACULTADES COMO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

Autorizo la suspensión del siguiente contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2874 de 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y BELISARIO VELASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S.

Mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2025, el supervisor del contrato de de Prestación de Servicios No. 2874 de 2024, cuyo objeto es **PRESTAR SERVICIOS CON IPS PÚBLICAS O PRIVADAS VALIDADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ACUERDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN 1197 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES CLÍNICA PARA GENERAR EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD (LOTE 7).**, solicitó la suspensión del mencionado contrato de suministro por tres (03) meses, argumentando lo siguiente:

"Que teniendo en cuenta lo expuesto por el supervisor***" en razón a que no se ha realizado a la fecha la transferencia de recursos por*** *parte del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo y conforme a lo señalado en la Resolución 1539 del 2024, y como quiera que las apropiación están soportada en dicho elemento presupuestal, correspondiente a la vigencia 2024, debe suspenderse en forma provisional la ejecución hasta tanto se realice el giro por parte del ministerio al departamento, razón está fundamentada en circunstancias excepcionales. Por lo anterior, me permito solicitar suspensión del contrato de prestación de servicios No. 2876 de 2024, en tiempo por noventa (90) días, a fin de salvaguardar la responsabilidad presupuestal de la relación contractual, para beneficio de la población con discapacidad".*

Por último, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales, incluyendo la suspensión de su ejecución, siempre que existan causas justificadas y dichas modificaciones se formalicen mediante un acuerdo entre las partes. Además, el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagra el principio de colaboración armónica, el cual permite que las partes contractuales adopten medidas razonables para superar imprevistos que puedan afectar la ejecución de las obligaciones.

La suspensión del contrato No. 2874 de 2024, se autoriza por el término de T**res (03) meses**

Dado en Villavicencio, a los once (11) días del mes de febrero de 2025.

Cordialmente,

JORGE OVIDIO CRUZ ALVAREZ
Secretario de Salud del Meta
Ordenador de gasto